

AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. DE C.V.

INSTITUCION AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Frontera 94 Col Progreso Tizapán
México CDMX.01090

CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS NÚMERO _____, que celebran por una parte AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. DE C.V., representada por: ISMAEL CORREA HERRERA

a quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato será denominada como la "Institución de Fianzas" y, por la otra parte:

quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato será denominado como el "Solicitante o Fiado", con la intervención de:

Como Obligado(s) Solidario(s), al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "Solicitante o Fiado" ser persona cuyos datos de identificación se relacionan al final de este contrato, y cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.

II.- Declara la "Institución de Fianzas" ser una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir de forma profesional, habitual y onerosa, fianzas y operar fideicomisos de garantía, así como realizar las demás operaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- Declara el "Solicitante o Fiado" que regular y sistemáticamente requiere (n) de la expedición de diversas pólizas de fianza a favor de autoridades y particulares, para garantizar ante ellos las múltiples obligaciones derivadas de sus operaciones, por lo tanto, ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa a la "Institución de Fianzas" que expida todas y cada una de las pólizas de fianza y endosos, en su caso, que vaya requiriendo y solo solicitará que sean afianzadas obligaciones lícitas, y posibles que no se simulen actos para obtener pólizas de fianza. Que es sabedor de la necesidad y obligación de proporcionar todos los elementos documentales y de información que sean requeridos para respaldar las fianzas que solicite a la "Institución de Fianzas".

IV.- Declara la "Institución de Fianzas" que, si está dentro de sus posibilidades legales, conviene a sus intereses y se le otorgan las garantías de recuperación suficientes y bastantes para respaldar la obligación fiadora, expedirá las pólizas de fianzas que el "Solicitante o Fiado" le solicite.

V.- Declara la "Institución de Fianzas" que ha explicado al "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", el contenido y alcance legal del presente Contrato.

VI.- Declara (n) el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" que tiene (n) interés en el otorgamiento de las pólizas de fianzas solicitadas por el "Solicitante o Fiado", por lo que no tiene (n) inconveniente en obligarse solidariamente ante la "Institución de Fianzas" por las fianzas expedidas y por las que ésta le expida al "Solicitante o Fiado", así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevas pólizas de fianzas.

VII.- Las partes declaran que a fin de determinar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, suscriben las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. DE LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" aceptan obligarse a este Contrato, en todas las pólizas de fianza, incluidas las emitidas electrónicamente, y los endosos que la "Institución de Fianzas" estuviere conforme en otorgar, para garantizar sus obligaciones ante terceros y bastará acreditar la expedición de la fianza con una copia de la póliza o que ésta se haya utilizado, para que el "Solicitante o Fiado" y/o los "Obligados Solidarios" se encuentren obligados en términos del presente Contrato.

El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" manifiestan su conformidad en que la expedición de las pólizas de fianza que realice la "Institución de Fianzas" a solicitud del "Solicitante o Fiado", los obliga en todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato y las que deriven de las pólizas respectivas, inclusive en tratándose de pólizas de fianza electrónicas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la "Institución de Fianzas", podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

Por tal motivo, el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" manifiestan expresamente su consentimiento para que la "Institución de Fianzas" a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse.

La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Capítulo I "De los Mensajes de Datos", Título Segundo "Del Comercio Electrónico" del Código de Comercio, regulado en los artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables de este ordenamiento legal de carácter federal, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a el "Solicitante o Fiado" y/o los "el (o los) Obligado(s) Solidario(s)".

De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la presente cláusula. Asimismo, la "Institución de Fianzas" podrá solicitar y recibir documentación e Información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando el "Solicitante o Fiado" y/o los "el (o los) Obligado(s) Solidarios" garantice(n) a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

La fianza electrónica será almacenada conforme a la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Asimismo quedará grabada la firma electrónica avanzada del ejecutivo de la "Institución de Fianzas" que corresponda, a la fianza emitida. La obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza, incluyendo la hora en formato horas minutos y segundos (HH:MM:SS).

Como medida transitoria se emitirá una representación impresa de nuestra fianza electrónica en papel seguridad, la cual obrará en poder del beneficiario de la fianza y podrá entregarse copia en papel bond de ésta representación impresa de fianza electrónica a los agentes y Obligado(s) Solidario(s) y cualquier otra persona que lo requiera por causas inherentes a la obligación garantizada.

Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos), se deberá emitir por parte del beneficiario un aviso de recepción certificado que enviarán a la afianzadora a efecto de verificar la recepción de la fianza electrónica. Se podrá acceder al portal de AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. de C.V., www.cbldfiducia.com a través del cual se podrá hacer consulta automática de las fianzas emitidas.

En caso de endosos de modificaciones a la póliza de fianza, se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

La extinción de la obligación fiadora se podrá dar al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza electrónica en papel seguridad y/o me di ante oficio o escrito por parte del beneficiario en el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación.

Estas disposiciones se emiten de conformidad a la autorización del proyecto "Póliza Electrónica de Fianza" registrado mediante Oficio No. 06-367-II-1.3/08740 de fecha 07 de agosto de 2012.

SEGUNDA. DEL PAGO DE PRIMAS.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" pagarán a la "Institución de Fianzas" durante todo el tiempo que se encuentre en vigor la o las pólizas de fianza, la prima y los gastos de expedición que se fijen en la póliza correspondiente y en todos los documentos de aumento, prórroga o renovación que pudiera tener; los gastos de expedición de esta póliza y de sus documentos relacionados como aumento de cuantía, prórroga o renovación de su vigencia; así como cualquier otro derecho o impuesto que establezcan las leyes aplicables por la expedición de fianzas, de acuerdo a lo siguiente:

Autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas según oficio No. 06-367-II-1.3/08740 de fecha 07 de agosto de 2012 actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. Referencias normativas 6a disposición transitoria de la C.U.S.F. publicada 19 de diciembre de 2014 DOF

1.-Fianzas cuya obligación está definida en términos de plazo determinado (vigencia cerrada):

a) Si existe un incremento al monto afianzado inicial de la póliza y por lo tanto esto genera un riesgo de emisión mayor asumido por la Institución, la prima que se cobrará contemplará este incremento de riesgo en la misma proporción y costos que la prima inicial, actualizada por inflación.

Para el supuesto caso en que la obligación afianzada sea prorrogada, el pago de la prima será igual al estipulado en el periodo inicial, actualizado por inflación proporcional al número de meses prorrogados, siempre y cuando no exista modificación en el monto garantizado.

2.- En el caso de fianzas cuya obligación sea por plazo indeterminado (vigencia abierta).

a) Si existe un incremento al monto afianzado inicial de la póliza y por lo tanto esto genera un riesgo de emisión mayor asumido por la Institución, la prima que se cobrará contemplará este incremento de riesgo en la misma proporción y costos que la prima inicial, actualizada por inflación.

b) Si no existe modificación en el riesgo de emisión, el cobro futuro de las primas se realizará, sólo por concepto de gastos anuales a partir de su primer aniversario, por un importe equivalente al margen total considerado en el cálculo de la prima de tarifa eliminando el correspondiente al costo de riesgo ya cobrado en la prima inicial actualizada por la inflación.

Asimismo, durante la vigencia de la póliza de fianza, el "Solicitante o Fiado" podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este Contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

TERCERA. DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS O GASTOS POR EXPEDICIÓN DE FIANZAS.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" se obligan también a pagar en el domicilio de la "Institución de Fianzas" sin requerimiento previo de pago, simultáneamente con la prima, el Impuesto al Valor Agregado que cause esa prestación, los gastos y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se eroguen por las garantías que se otorguen a la "Institución de Fianzas" por cualquiera de las pólizas de fianza o movimientos que le soliciten y, en su caso las otras prestaciones que se establecen en las cláusulas anteriores de este Contrato, aunque no medie en cada caso solicitud de expedición o Contrato al respecto. En ningún caso se devolverán las cantidades que se paguen por los conceptos antes mencionados, una vez expedidas las pólizas de fianza o movimientos respectivos, para lo cual bastará que se sujeten a las cláusulas de este Contrato.

CUARTA. DEL DEBER DE INFORMAR LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.- El "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" asumen la responsabilidad y el deber de informar por escrito a la "Institución de Fianzas" acerca de todas las situaciones o circunstancias que signifiquen el incumplimiento de las obligaciones garantizadas mediante cada póliza de fianza; de la disminución del valor de las garantías otorgadas a la "Institución de Fianzas", ya sean las proporcionadas por él o por los Obligado(s) Solidario(s), o bien de la extinción total o parcial de la obligación fiadora contenida en cada una de las pólizas de fianza.

QUINTA. DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y COMPROBANTE DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FIADORA.- Asimismo el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" asumen el deber de devolver a la "Institución de Fianzas", el original de cada una de las pólizas de fianza o en su caso la representación impresa de la fianza electrónica en papel seguridad, al extinguirse o cancelarse la obligación garantizada y de entregarle declaración escrita del Beneficiario, respecto a que se ha cumplido o extinguido la obligación principal y en su caso la obligación fiadora.

SEXTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS.- El "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que al expedir la "Institución de Fianzas" una o varias pólizas de fianza para garantizar por los primeros obligaciones ante terceros, se encuentran obligados en los términos del presente Contrato a cubrir a la fiadora, las cantidades que ésta pague por concepto de reclamación, requerimiento de pago, accesorios, gastos y costas judiciales, honorarios profesionales y cualquier cantidad que se vea obligada la "Institución de Fianzas" a pagar con cargo a la o las pólizas de fianza que emita al "Solicitante o Fiado".

SÉPTIMA. DEL EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES DE RECUPERACIÓN.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que la "Institución de Fianzas" ejercite las acciones legales para el cobro de primas vencidas y no pagadas y para obtener el reembolso de las cantidades que haya pagado por las diversas pólizas de fianza que expida y sus accesorios legales, en los términos establecidos en el artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, se obligan a pagar los intereses moratorios desde la fecha de pago hasta que sea totalmente cubierta la suerte principal. La entrega del dinero que hiciere el "Solicitante o Fiado" y/o los "Obligado(s) Solidario(s)" por sus adeudos a la "Institución de Fianzas" se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos que se hayan realizado y en su orden hasta donde alcance, al pago de las penas convencionales estipuladas, al de los intereses moratorios ordinarios y el remanente si lo hubiere, a la suerte principal por primas en primer lugar y en segundo a la reintegración de las cantidades pagadas al "Beneficiario", en los términos de los artículos 364 del Código de Comercio y 2094 del Código Civil Federal.

OCTAVA. DEL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" se obligan a reintegrar a la "Institución de Fianzas", las cantidades que ésta erogue por honorarios de abogados que:

- a).- Impugnen las reclamaciones o requerimientos de pago presentadas con cargo a las pólizas de fianza expedidas para garantizar las obligaciones del "Solicitante o Fiado";
- b).- Promuevan medidas precautorias o cautelares para la constitución de garantías de recuperación;
- c).- Inicien juicios ejecutivos mercantiles tendientes a recuperar el monto pagado por la "Institución de Fianzas" al Beneficiario de la(s) póliza(s) de fianza expedidas al "Solicitante o Fiado";
- d).- Realicen gestiones por la ejecución de las garantías de recuperación otorgadas;
- e).- O bien, a elección de la "Institución de Fianzas", el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" se obligan a pagar dichos honorarios directamente a los abogados que intervengan en cualquier gestión judicial o extrajudicial de los arriba citados o cualquier otro que se requiera.

NOVENA. DEL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" se obligan a pagar a la "Institución de Fianzas", una pena convencional equivalente al monto de cada reclamación o requerimiento de pago que el Beneficiario de cada póliza de fianza le formule a la fiadora, cuando:

- a).- No se le aporten a la fiadora, elementos suficientes dentro del término concedido por la "Institución de Fianzas" para desvirtuar el reclamo o acreditar el cumplimiento de la obligación garantizada o;
- b).- No se provea a la "Institución de Fianzas" dentro del término concedido por ésta, los recursos económicos suficientes para hacer frente al pago de la reclamación o del requerimiento de pago.

DÉCIMA. DE LA SUBROGACIÓN.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la "Institución de Fianzas" haga cualquier pago en virtud de las obligaciones contraídas por las diversas pólizas de fianza que otorgue, quedará subrogada en cada caso por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de cada acreedor deriven de las obligaciones garantizadas, la "Institución de Fianzas" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al Beneficiario de las pólizas de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

En consecuencia, el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" tendrán la obligación de reintegrar a la "Institución de Fianzas" cualquier pago que ésta hiciere por las diversas pólizas de fianza expedidas, aún cuando la obligación se encuentre sujeta a plazo o condición, si la "Institución de Fianzas" es obligada a pagar antes de que dicho plazo o la condición se cumpla.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRATO DIRECTO CON EL BENEFICIARIO PARA EL CASO DE SUBROGACIÓN.- En el caso de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA, la "Institución de Fianzas" queda facultada para tratar directamente con el acreedor o Beneficiario de las distintas fianzas a fin de que se entienda, en lo sucesivo, que la "Institución de Fianzas" es subrogataria acreedora en todo lo relativo a resolución o aprovechamiento y demás efectos de la obligación principal en los términos del artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL (O LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).- El "Solicitante o Fiado" propone como Obligado(s) Solidario(s) a:

quien al firmar como tal el presente Contrato, manifiesta expresamente aceptar y hacer suyas en forma total, inequívoca e incondicional todas y cada una de las obligaciones presentes y futuras estipuladas en las Cláusulas anteriores, así como todas las demás obligaciones contraídas por el "Solicitante o Fiado" en el presente Contrato, obligándose solidariamente al cumplimiento de las expresadas obligaciones derivadas de las diversas pólizas de fianza que la "Institución de Fianzas" expida con base en el presente Contrato.

El (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" acepta (n) desde ahora su conformidad para que las obligaciones que contrae (n) al firmar este Contrato subsistan aún cuando se modifiquen las pólizas de fianza o se otorguen prórrogas o esperas al "Solicitante o Fiado" respecto de las obligaciones que se garantizan con las diversas fianzas que se expidan, así como continuar siendo "Obligado(s) Solidario(s)" en los casos de renovación de cada póliza de fianza.

DÉCIMA TERCERA. DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.- El "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" manifiestan conocer que la "Institución de Fianzas" está obligada al pago de los intereses moratorios al (los) Beneficiario(s) de las fianzas que en su caso se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir de los plazos establecidos en los artículos 279, 282 y 291 de la Ley citada y hasta la fecha en que se haga el pago al Beneficiario correspondiente.

Como consecuencia, el "Solicitante o Fiado" y "el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", está (n) conformes en que la "Institución de Fianzas" en caso de reclamación o requerimiento de pago presentados con cargo a la(s) póliza(s) de fianza expedida (s), impugne la misma con base en los elementos que para ello le sean proporcionados por el "Solicitante o Fiado" y el (o los)

"Obligado(s) Solidario(s)", obligándose en todo caso éstos a cubrir a la "Institución de Fianzas" los intereses que el citado artículo 283 previene, para el caso de que la resolución de la impugnación presentada sea rechazada.

DÉCIMA CUARTA. DE LA DENUNCIA DEL PLEITO.- Para el caso de que el Beneficiario de la póliza de fianza formule reclamación o requerimiento de pago a la "Institución de Fianzas", ésta se obliga a hacerla del conocimiento del "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, Obligado(s) Solidario(s) o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, Obligado(s) Solidario(s) y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, Obligado(s) Solidario(s) o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u Obligado(s) Solidario(s) con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a su (s) Obligado(s) solidario (s) o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, Obligado(s) Solidario(s) o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o el (o los) Obligado(s) Solidario(s) o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, Obligado(s) Solidario(s) o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligado(s) solidario(s) o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

El texto del precepto antes transcrito se hizo saber de manera inequívoca al "Solicitante o Fiado" y al (o a los) "Obligado(s) Solidario(s)".

Conviene las partes en que la obligación de pago de los intereses por parte del "Solicitante o Fiado" y al (o a los) "Obligado (s) Solidario(s)", terminará en el momento en que cualquiera de éstos provea de fondos suficientes a la "Institución de Fianzas", autorizándola para aplicar los mismos al pago de la reclamación o requerimiento de pago formulado, primas

pendientes y demás gastos y accesorios, en cuyo caso, si la "Institución de Fianzas", continúa el trámite de la impugnación y la resolución es adversa, los intereses que se causen desde la fecha de la provisión de fondos, hasta la fecha de pago, serán por cuenta de la propia "Institución de Fianzas", pero si la resolución es favorable en el caso de que dicha Institución no haya recibido los elementos y documentos necesarios para determinar la Improcedencia de la reclamación o del requerimiento de pago, la "Institución de Fianzas", cobrará al proveedor de fondos un 25% de la cantidad reclamada o requerida con cargo a la póliza de fianza de que se trate, por concepto de honorario por impugnación.

Igualmente convienen el "Solicitante o Fiado" y/o al (o a los) "Obligado(s) Solidario(s)", en relación con la obligación que asumen en las Cláusulas Segunda y Sexta del presente Contrato celebrado para la Expedición Múltiple y Sistemática de pólizas de fianza amparadas por el presente Contrato, en que si la prima pactada no es cubierta en los términos establecidos en dicha Cláusula Primera, el monto de la misma originará un interés moratorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El "Solicitante o Fiado" y/o los "al (o a los) "Obligado(s) Solidario(s)" están conformes en que, con relación a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera del presente Contrato, pagarán a la "Institución de Fianzas" cualquier cantidad que la misma hubiera erogado, en los términos de las referidas Cláusulas, cubriendo sobre dichas cantidades un interés igual al pactado para el caso de falta de pago de las primas a que se refiere el párrafo anterior, debiendo en ambos casos cubrir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda o cualquier otro que llegaran a establecer las autoridades respectivas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.- En relación a las fianzas que se emitan con motivo de este Contrato, salvo convenio que se establezca entre la Institución de Fianzas y los Beneficiarios de las mismas, estos últimos contarán para formular sus reclamaciones, con los plazos y términos que establecen los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Si el Beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza de fianza o dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, operará la caducidad si la Institución de Fianzas se obligó por tiempo determinado.

Si el Beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del Fiado, operará la caducidad si la Afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado.

Las acciones del Beneficiario en contra de la "Institución de Fianzas" prescriben cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el Beneficiario a la "Institución de Fianzas" o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS RECLAMACIONES.- Los firmantes reconocen que las reclamaciones que se presenten a la "Institución de Fianzas" por responsabilidades derivadas de las pólizas de fianza, deben de hacerse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en términos de los convenios que para el efecto hubiere firmado la "Institución de Fianzas" con los Beneficiarios, referidos en el artículo 288 de la Ley de la materia, a cuyas disposiciones la "Institución de Fianzas" deberá sujetarse en cuanto a la resolución sobre la procedencia o improcedencia de pago de las mismas.

El escrito de reclamación, será presentado en el domicilio de la "Institución de Fianzas" en forma original, firmado por el "Beneficiario" de la póliza de fianza y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes datos, con el objeto de que la "Institución de Fianzas" cuente con los elementos para determinar la procedencia (total o parcial) o improcedencia de la reclamación:

- a) Fecha de reclamación;
- b) N° de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la póliza de fianza;
- d) Monto de la póliza de fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del Beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato fuente (fecha, número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, e importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la póliza de fianza.
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PERSONALIDAD.- "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" manifiestan bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en el presente Contrato, así como en el cuestionario respectivo, que sirve de base a la "Institución de Fianzas" para otorgar las pólizas de fianza, es veraz y se encuentra estrictamente apegada a derecho, responsabilizándose de la misma y en el caso de ser falsa, independientemente de las acciones civiles y/o penales (Artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas) que en su caso la "Institución de Fianzas" pueda ejercer, podrá aplicar la nulidad, revocación o reducción de la vigencia de las pólizas de fianza, a la entera elección de la misma.

Asimismo, el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" expresamente le otorgan autorización para ser consultados en el Buró de Crédito o cualquier otra sociedad de comportamiento crediticio que la "Institución de Fianzas" estime conveniente para los efectos de este Contrato y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 y demás relativos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizándola expresamente para que periódicamente realice investigación sobre su historial crediticio como persona física o de la persona moral que en su caso represente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS DOMICILIOS.- El "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente Contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados.

La "Institución de Fianzas" señala como domicilio para todos los efectos del presente Contrato, la Calle Frontera No. 94. Col. Progreso Tizapán, Código Postal 01090, Delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CONTROVERSIAS.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este Contrato y que tenga relación con las diversas fianzas que por el mismo se expidan, las partes que aquí intervienen se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. DEL PAGO DE INTERESES.- Para el caso de mora en el pago de cualquier cantidad por cualquier concepto, entre otros el pago de primas, impuestos, derechos, así como gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en su caso, pagos derivados de las responsabilidades en las diversas fianzas expedidas, el "Solicitante o Fiado" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" se obligan a reintegrarle a la "Institución de Fianzas" su importe y a pagarle intereses moratorios ordinarios desde el día en que se hayan pagado y hasta la fecha en que sea cubierto el total del adeudo, conforme a lo establecido por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN.- El "Solicitante o Fiado" y "el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" declaran ser propietarios de los siguientes bienes:

Los cuales se afectan especialmente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y las derivadas de las diversas pólizas de fianza que se otorguen. Como propietarios se obligan a no enajenarlos, ni gravarlos en forma alguna mientras subsistan obligaciones pendientes de las diversas pólizas de fianza expedidas o del pago de primas y sus accesorios y manifiestan bajo protesta de decir verdad que están al corriente en el pago de sus impuestos en relación con dichos bienes; también se obligan a informar cualquier cambio de situación que sufran estos bienes.

Manifiestan que los mismos se encuentran libres de todo gravamen y en caso contrario, deberán indicar con toda claridad y precisión los gravámenes de dichos inmuebles.

Asimismo, acepta el "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" autorizar a la "Institución de Fianzas" para que haga por cuenta de ellos la inscripción de la afectación en garantía de los bienes que proponen, en los términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Así mismo el "Solicitante o Fianos" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" manifiestan:

- A) Que conocen el alcance de este acto de afectación.

- B) Que expresan su conformidad en que la "Institución de Fianzas" proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los bienes antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen en virtud del presente contrato, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- C) Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- D) Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de la "Institución de Fianzas", la que estará obligada a extenderla, una vez que la(s) póliza(s) de fianza correspondientes sean canceladas, sin adeudo a cargo de los "Solicitantes o Fiados" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)".
- E) Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todas las pólizas de fianza que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas las pólizas que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas siempre y cuando estas sean imputables a lo mismo, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente Contrato.
- F) Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de los "Solicitantes o Fiados" y/o el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" que sean de su legítima propiedad, así como de los créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de la "Institución de Fianzas" y nombrándose depositarios para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

En el caso de que las garantías propuestas por el "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)", por cualquier motivo resulten o se conviertan en insuficientes, éstos se obligan a otorgar nuevas garantías o a sustituirlas a favor de la "Institución de Fianzas".

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.- En representación de la "Institución de Fianzas", suscribe el presente Contrato el señor:

Nombre: ISMAEL CORREA HERRERA

En su carácter de: REPRESENTANTE LEGAL

Cuya personalidad lo acredita con: TESTIMONIO 81,111 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2006 NOTARIA 104 DEL D.F.

En representación del "Solicitante o Fiado", lo suscriben la(s) persona(s) que más adelante se menciona, quien (es) acredita (n) personalidad con los testimonios notariales correspondientes y se identifican plenamente.

En representación del (o de los) "Obligado(s) Solidario(s)", lo suscribe (n) la (s) persona (s) que más adelante se menciona (n), quien (es) acredita (n) personalidad con los testimonios notariales correspondientes y se identifican plenamente.

La "Institución de Fianzas" expide las pólizas de fianza precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este Contrato, y a los documentos anexos que por separado se proporcionan que bajo protesta de decir verdad ha presentado el "Solicitante o Fiado" y el (o los) "Obligado(s) Solidario(s)" y, en consecuencia, éstos son responsables aún penalmente de su veracidad para los efectos legales a que haya lugar.

Leído y explicado por la "Institución de Fianzas" y enterado (s) los "Solicitantes o Fiados" y el (los) "Obligado(s) Solidario(s)", de su contenido y alcance jurídico, lo firman en la Ciudad de _____, el día _____ de _____ del _____, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A DE C.V.

ISMAEL CORREA HERRERA

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. DE C.V.
INSTITUCION AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO
PARA LA EXPEDICION DE FIANZAS

ADENDUM AL CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS

A fin de establecer la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. DE C.V., o bien de asegurar la recuperación de las cantidades que esta Institución de Fianzas pague al Beneficiario de las pólizas que emita, así como las primas, honorarios y accesorios pactados en el Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Solicitante, Fiado u Obligado(s) Solidario(s), manifiestan su conformidad en apegarse estrictamente al siguiente:

PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL

1. Del Objeto.-

El Solicitante, Fiado u Obligado Solidario, están de acuerdo en que para el caso de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. de C.V., o de existir alguna controversia con AFIANZADORA CBL FIDUCIA,

S.A. de C.V., relativo al Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de fianzas y/o Contrato que le da origen, específicamente al cobro o adeudo de primas, recuperación de los montos pagados por ésta al Beneficiario de todas las pólizas emitidas a ellos, honorarios, intereses moratorios o legales, penas convencionales o bien para la constitución de garantías; observarán las disposiciones que integran este procedimiento convencional, manifestando desde este momento que reconocen su contenido y alcance, por lo que de ninguna manera podrán argumentar que existió dolo, lesión o error de algún tipo, al momento de su suscripción.

2. Fundamento Legal.-

Las partes reconocen que este procedimiento convencional se apega estrictamente a lo dispuesto por los artículos 1051, 1052, 1053 y demás relativos del Código de Comercio vigente, así como al 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

3. Personalidad y del Domicilio.-

Asimismo, las partes reconocen desde este momento la personalidad con que se ostentan, por lo que de ninguna manera podrán oponer la excepción de falta de personalidad cuando actúen por su propio derecho o cuando sean representados por alguna de las personas indicadas al final de este documento.

Así también señalan como domicilio convencional el indicado en este documento y en el Contrato para la expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas.

4. De la Jurisdicción.-

Para interpretación o ejecución de este procedimiento convencional, las partes convienen que exclusivamente deberán someterlo al conocimiento del Juez de lo Civil competente en el Distrito Federal; por lo que independientemente del domicilio presente o futuro del Solicitante, Fiado u Obligado(s) Solidario(s), no podrá prorrogarse la competencia. En virtud de lo anterior, no será procedente y se desecha de plano, cualquier excepción de incompetencia que interpongan las partes.

5. De las Actuaciones.-

Todas las actuaciones judiciales deberán practicarse en días y horas hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1064 del Código de Comercio vigente.

6. De la Supletoriedad.-

Al recibir la demanda, el Juez deberá sujetarse a este procedimiento y en su caso, supletoriamente aplicará las disposiciones pertinentes señaladas en el Código de Comercio o en el Derecho común, tratando de mantener un equilibrio procesal entre las partes, procurando en todo momento llegar a un convenio que finiquite la controversia.

7. Del Emplazamiento.-

Para realizar el emplazamiento de las partes, se entenderá como su domicilio, el señalado al calce de este convenio o en su caso, el previsto en el Contrato para la Expedición Múltiple y Sistemática de Fianzas; entendiéndose que la única notificación personal que se realizará en este procedimiento será el emplazamiento de la demanda. El emplazamiento de la demanda lo efectuará el Secretario o el Actuario Adscrito al Juzgado en que se radique la demanda.

8. Del Cambio de Domicilio.-

Las partes podrán señalar en cualquier momento a su contraparte un nuevo domicilio para recibir notificaciones, previo aviso fehaciente y a través de Corredor Público o Notario, siempre y cuando el nuevo domicilio señalado se encuentre dentro del Distrito Federal.

9. De los Efectos de las Notificaciones.-

Todos los acuerdos que se dicten en el procedimiento que se siga, surtirán efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial y los términos empezarán a correr el día siguiente en que hayan sido publicados en el Boletín Judicial.

10. De la Demanda.-

La demanda deberá formularse por escrito, incluyendo todas las controversias o cuestiones entre las partes.

El escrito de demanda deberá acompañarse de los documentos base de la acción y de las copias simples suficientes para correr traslado al demandado y en su caso, a él (o los) Obligado(s) Solidario(s) para que produzcan su contestación dentro del término de tres días.

11. De las Excepciones.-

Las excepciones que tenga el demandado, cualquiera que sea su naturaleza deberán ser interpuestas junto con la contestación y en su caso con la reconvencción que se plantee, misma que deberá ser contestada por la contraria dentro del término de tres días; los que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del auto que tenga por interpuesta la reconvencción.

Asimismo, se dará vista a cada una de las partes por el término de un día, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en cuanto a las excepciones hechas valer por su contraria.

12. De la Conciliación.-

Contestada la demanda, el juez iniciará con una etapa conciliatoria en que tratará de avenir a las partes y de no conciliarse las mismas, se procederá a examinar las condiciones relativas a la legitimación procesal y posteriormente el juez dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, donde examinará las excepciones que se hagan valer de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

13. De los Términos.-

Concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de acuse de rebeldía, se seguirá el juicio en todas y cada una de sus partes y se tendrá por perdido el derecho de quien debió ejercerlo dentro del término correspondiente.

14. Periodo de Prueba.-

Una vez contestada la demanda o en su caso la contestación a la reconvencción si ésta se formulare o declarada la rebeldía en cualquiera de los casos, se mandará a recibir el pleito a prueba por el término de cinco días. Dicho ofrecimiento de pruebas deberá hacerse, relacionándolas con cada uno de los hechos de la demanda. Los documentos e instrumentos que sean presentados con posterioridad no harán prueba y serán desechados y desglosados del expediente respectivo, salvo que se trate de pruebas supervenientes o derivadas de hechos supervenientes.

15. Del Desahogo de Pruebas.-

Posteriormente se procederá a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, audiencia que no podrá interrumpirse, gozando el Juez de las más amplias facultades para desechar o declarar desierta la prueba ofrecida, para el caso de que no estén debidamente preparadas para su desahogo o no reúnan los requisitos señalados en este procedimiento.

16. De la Prueba Documental.-

En caso de existir alguna impugnación en relación a algún documento o instrumento ofrecido, la parte que lo realice ofrecerá la pericial grafoscópica a efecto de que el Juez nombre al perito grafólogo que se encargue de rendir el dictamen. Sin embargo, se desechará de plano cualquier objeción o impugnación en lo que respecta a las firmas del Contrato y de este Adéndum, desechándose cualquier prueba inclusive, la pericial que se ofrezca con el propósito de dictaminar o cuestionar sobre la validez y autenticidad del contenido y firma del Contrato y de su ratificación.

17. De la Valoración de las Pruebas.-

El juez gozará de las más amplias y prudentes facultades para valorar las pruebas, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en el presente caso.

18. De la Tacha de Testigos.-

La tacha de testigos deberá realizarse en la audiencia de desahogo de la prueba correspondiente, resolviendo el Juez de plano lo conducente, en el acuerdo que se dicte sobre el desahogo de las pruebas el día de la audiencia.

19. Del Término Probatorio.-

Las diligencias de prueba deberán practicarse dentro del término probatorio que será de ocho días. El juez deberá fundar la resolución que permita su desahogo fuera de dicho término; extensión de tiempo que de ninguna manera deberá exceder de tres días.

20. Del Término para sentencia.-

Desahogadas las pruebas, el Juez a petición de cualquiera de las partes, ordenará se turne el expediente a efecto de que se dicte la sentencia correspondiente. Expresamente se desecha el periodo de alegatos. La sentencia deberá dictarse con un término no mayor de diez días posteriores a partir de la fecha en que se cita a las partes para que se dicte sentencia.

21. De los Recursos.-

Los proveídos, acuerdos y la sentencia que se pronuncie en el juicio, serán definitivos y no admiten ningún recurso.

22. De la Ejecución de sentencia.-

Para la ejecución de la sentencia dictada en el juicio, se seguirán los lineamientos establecidos por el Código de Comercio y Leyes Supletorias aplicables.

Para tal efecto, los firmantes a título personal o a través de apoderados, señalan:

Del Solicitante, Fiado u Obligado(s) Solidario(s).-

Nombre:	Nombre:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre:	Nombre:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre:	Nombre:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre:	Nombre:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre:	Nombre:
Domicilio:	Domicilio:

De AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S. A. de C.V.-

Nombre: ISMAEL CORREA HERRERA

Domicilio: Frontera N° 94, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090 en el Distrito Federal.

No se requerirá que los apoderados o representantes citados en esta cláusula, acrediten su personalidad con documento o instrumento notarial alguno, bastará que señalen que fueron reconocidas por las partes en este instrumento.

Habiendo leído y entendido el contenido y alcance de este documento, las partes lo suscriben de conformidad al margen y al calce.

**AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A DE
C.V.**

ISMAEL CORREA HERRERA

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

RATIFICACION

En términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ratificamos el contenido y firma del presente procedimiento convencional, manifestando que comprendemos su contenido y alcance y que estamos de acuerdo que en caso de controversia alguna con AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A. de C.V., atento a lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio, se aplicará lo dispuesto en este documento.

Lo ratificamos ante la presencia de

Firmando el día

de

del

en la Ciudad de

**AFIANZADORA CBL FIDUCIA, S.A DE
C.V.**

ISMAEL CORREA HERRERA

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

SOLICITANTES Y/O FIADOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma

OBLIGADOS SOLIDARIOS

Denominación:

Representante:

Domicilio:

RFC:

Teléfono:

Firma